



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1038

BUENOS AIRES, 27 de Mayo 2013

VISTO el Expediente N° 1.576.175/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente N° 1.576.175/13, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

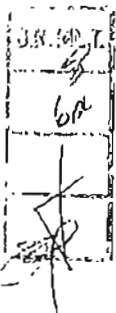
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.





1038

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.576.175/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.576.175/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

DR. E. T.
[Firma manuscrita]



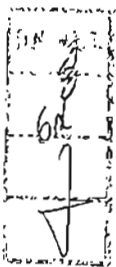
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 0 3 8

Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10.

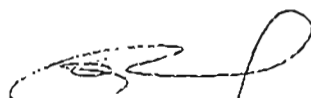
ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



1 0 3 8

RESOLUCIÓN S.T. N°


Dña. NOEMÍ RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.I.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10 - A.C.A.R.A.

CCT Nº 20/88	Convenio Nº 596/10		
(División por Categoría Personal Jornalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)		01/07/2013
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 7.015,29	\$ 7.435,16
Oficial de 1º A	Especialista Superior en Servicios	\$ 6.209,28	\$ 6.580,90
Oficial de 1º	Especialista en Servicios	\$ 5.668,95	\$ 6.008,23
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	\$ 5.345,88	\$ 5.665,83
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	\$ 4.216,31	\$ 4.468,66
(División por Categoría Personal Administrativo Art. 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Sin equivalencia	Administrativo Múltiple Especializado	\$ 7.015,29	\$ 7.435,16
Auxiliar de 1º	Administrativo Especializado	\$ 6.262,43	\$ 6.637,24
Auxiliar de 2º	Administrativo Calificado	\$ 5.593,64	\$ 5.928,42
Auxiliar de 3º	Administrativo Auxiliar	\$ 5.199,48	\$ 5.510,67
Auxiliar de 4º y Cadetes	Administrativo Básico	\$ 4.216,31	\$ 4.468,66
	Lavador	\$ 4.953,34	\$ 5.249,80
	Maestranza A	\$ 3.946,16	\$ 4.182,34
	Vendedores		
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 4.384,57	\$ 4.646,99
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 3.507,69	\$ 3.717,62

[Signature]
CARLOS DANIEL BR...
Secretario de Act...
Consejo Directivo N...
S.M.A.T.A.

[Signature]
HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Signature]
MARIO ROBERTO MARI...
Secretario General Adm...
Consejo Directivo Nacion...
S.M.A.T.A.

[Signature]
RICARDO ALBERTO PIEN...
Secretario General
Consejo Directivo N...
S.M.A.T.A.

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta.

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios. Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

[Signature]
SECRETARIO DE CONCILIACION
D.N.T. Nº 3 - D.N.C.
D.P.T. M.T.E.U.S.S.
30/08/13

Dr. EDUARDO MARTIN GONZALEZ
APODERADO

[Signature]
MARTIN PACI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Signature]
RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

[Signature]
JUSTAVO MORAN
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,
EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

- b) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.
c) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

- a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA. TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14,

HECTOR M. CHA
SECRETARIO DEL IY
CONSEJO DIRECTIVO N
S.M.A.T.A.

MARINO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adju
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO
Secretario
Consejo Directivo
S.M.A.T.A.

JUSTAVO A. MORAN
Secretario Grmial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORG
Subsecretario
Consejo Directivo
S.M.A.T.A.